



une
la
Ciudad

ORD. N°:

294

ANT.: Su solicitud de acceso a la información pública CAS-6044029-Q7G9D7, de 25 de marzo de 2020, ingresada a través de la página web de este Ministerio.

MAT.: Informa denegación parcial de información al amparo del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ADJ.: Planilla Excel con antecedentes solicitados respecto de los Arquitectos que trabajan en el Programa Quiero Mi Barrio, región de Ñuble.

CHILLÁN,

16 ABR. 2020

DE: CARLOS URRESTARAZU CARRIÓN
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ÑUBLE

A: RODRIGO HEVIA

Junto con saludar y en relación con su requerimiento de información, amparado por la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, mediante el cual nos solicita

“Buenas tardes, por medio de la presente vengo a solicitar el listado de todos los profesionales arquitectos que trabajan en Programa quiero mi barrio de la región, con indicación de nombre, cargo y correo electrónico institucional. muchas gracias”

En relación con lo solicitado, la información le es proporcionada en una Planilla Excel adjunta en este oficio, conforme ha sido su requerimiento, excepto la información referida a correos electrónicos institucionales, la que será denegada por las razones legales que se señalará a continuación:

1. Este Ministerio tiene implementado un mecanismo electrónico centralizado que permite al usuario externo e interno contactarse, ya por teléfono ya por correo electrónico, con todas sus autoridades y funcionarios de la institución, al cual se puede acceder a través del Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIAC), cuyo enlace es el siguiente: <https://www.minvu.cl/atencion-ciudadana/>.
2. En este sentido, respecto de proporcionar la información referida a los correos electrónicos de los funcionarios públicos, en su Decisión de amparo Rol C-872.13, el Consejo para la Transparencia ha resuelto que la determinación de un Órgano de la Administración de informar a través de un sitio electrónico creado al efecto, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas, permitiéndole sistematizar el ingreso de tales comunicaciones conforme a los criterios de prevalencia que haya determinado. Por lo tanto, al divulgar los correos electrónicos dado con ello el acceso directo a las autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente se ha elaborado dicho mecanismo de comunicación permitirá a las personas sortear el sistema de acceso a lo dispuesto por el órgano, obligando a las autoridades o funcionarios a atenderlos, habida consideración que su función regular no es la atención de correos electrónicos o de público en general, distrayéndolos consecuentemente de sus labores habituales. Esta decisión destaca que igual criterio se adoptó en la decisión Rol C-136-13, en que el Consejo para la Transparencia tuvo presente que el conocimiento de las direcciones de correos electrónicos institucionales admitiría el envío masivo de correos, los que serían utilizados con fines netamente particulares, constituyendo un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo del ejercicio de la función pública de los funcionarios requeridos.

3. Por otra parte, la decisión recaída en el amparo **Rol C-3643-16**, de 03 de febrero de 2017, ha reiterado tal argumentación, señalando en síntesis que, atendido que el órgano requerido cuenta con un sistema centralizado de atención al público, la negativa a entregar tal información queda amparada en la hipótesis de reserva consagrada en el N°1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto y lo señalado en el artículo 21 N°1 de la Ley N°20.285, se procede a denegar parcialmente la información solicitada, esto es, en los referentes a los correos electrónicos institucionales de los profesionales arquitectos que trabajan en el Programa Quiero Mi Barrio de la región de Ñuble, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones propias del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que Ud. podrá interponer recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento, en caso de así estimarlo.

La respuesta a la presente solicitud de acceso a la información pública, se proporciona por orden del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, mediante facultades delegadas por Resolución Exenta N° 8861, (V. y U.), de 2012.

Saluda atentamente a usted,



CARLOS URRESTARAZU CARRIÓN
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región de Ñuble

Constancia de revisión conforme, contenida en correo electrónico

JRA/MJEH.

DISTRIBUCIÓN

- Destinatario.
- Sección Jurídica.
- Transparencia Activa.
- Oficina de Partes.
- Int. N° 11